

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-43
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	PÁGINA 1 DE 6

AUTO N° 130.24.03.08

Villavicencio, doce (12) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°	021-2020-0806
ENTIDAD AFECTADA	Municipio de Villavicencio NIT. 892.099.324-3 - Instituto Nacional Enseñanza Media INEM - NIT 892099144-4
CUANTÍA DE DAÑO SIN INDEXAR	Cinco Millones Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Doscientos Pesos Moneda Legal (\$5´465.200)
PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES	José Del Carmen Pérez Sandoval identificado con C.C. No. 17.328.406, en calidad de ordenador del gasto y supervisor del contrato de suministro 2019-19 Sigfredo Prieto Murcia identificado con C.C. No. 17.326.576, en su carácter de Auxiliar Administrativo con funciones de pagador en la Institución Educativa INEM. Edwin Alberto Pedraza Pedraza identificado con C.C. No. 91.356.098, en calidad de contratista.
TERCEROS CIVILMENTE RESPONSABLES	ALLIANZ SEGUROS S.A, identificada con NIT. 860026182-5, con dirección de notificación en la Carrera 13 A N° 29 - 24 de la ciudad de Bogotá D.C. – teléfono 6015188801 – celular - correo electrónico asesoria.juridica@allianz.es - - Por encontrarse amparado con la Póliza de Manejo N°. 022415462/0, que ampara la apropiación indebida de dinero u otros bienes de su propiedad que aconteciere como consecuencia de hurto calificado, hurto, abuso de confianza, falsedad y estafa, de acuerdo con su definición legal, en que incurran sus empleados, siempre y cuando el hecho sea cometido durante la vigencia de la póliza, con un valor asegurado de \$ 10.000.000, vigencia desde 4 de marzo de 2019 hasta 3 de marzo de 2020. Teniendo como asegurado al Instituto Nacional Enseñanza Media INEM - identificado con NIT 892099144-4 del Municipio de Villavicencio. Apoderado: Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la CC. 19.395.114 expedida en Bogotá y TP 39.116 del CSJ, con dirección de notificación en la calle 69 N° 04-48 oficina 502 edificio Buro 69 de la ciudad de Bogotá D.C. - teléfono 6017616436 – celular 3173795688 - correo electrónico notificaciones@gha.com.co
INSTANCIA	Única Instancia

ASUNTO

Procede la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio, a resolver la solicitud de nulidad impetrada por el señor José del Carmen Pérez Sandoval, dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal N° 021-2020-0806 y teniendo en cuenta lo siguiente,

ARGUMENTOS DE LA NULIDAD

- El señor José del Carmen Pérez Sandoval, manifiesta que actúa a nombre propio para este acto, invoca en su escrito, nulidad del proceso de

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-43
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	PÁGINA 2 DE 6

responsabilidad fiscal N° 021-2020-0810, desde el auto de apertura, por falta de competencia que vulnera el debido proceso, conforme a los siguientes argumentos:

Solicita la nulidad del proceso de responsabilidad fiscal N° 021-2020-0806 debido a la falta de competencia de la Contraloría Municipal de Villavicencio para adelantar las actuaciones fiscales a los recursos de transferencia de la nación, específicamente del sistema general de participaciones – SGP, o en su defecto, trasladar el expediente a la Contraloría General de la República, por competencia.

Lo anterior teniendo en cuenta que el contrato 2019-9 que es objeto de investigación dentro del proceso en mención fueron financiados en un 100%

Solicita decretar la nulidad de todo lo actuado desde el auto de apertura, inclusive, por haberse demostrada la causal de falta de competencia del funcionario de conocimiento

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Es el momento procesal para que este Despacho emita decisión de fondo, pero del estudio minucioso de las presentes diligencias, se advierte que la nulidad planteada de falta de competencia y por esta se vulnera el debido proceso, no existe tal vulneración, ni se vislumbra alguna de las causales de nulidad previstas en la Ley 610 de agosto de 2000, y del artículo 29 de la Constitución Política.

La Contraloría Municipal de Villavicencio, en desarrollo del proceso de control fiscal realizo auditoria expres para resolver la queja N° PC-80-10-2019 de la institucion educativa Inem Luis Lopez de Mesa del Municipio de Villavicencio que fue presentada ante esta entidad de control.

Como resultado del proceso auditor se traslado el hallazgo N° 05 con consecutivo N° 300-3-1-1032, recibido el 28 de junio de 2020, en la Contraloria Auxiliar de Responsabilidad Fiscal, y se procedio por parte de esta area aperturar el proceso de responsabilidad fiscal el cual le correspondio la radicacion N° 021-2020-0806, conforme a la competencia concurrente que tiene establecida la Constitucion Politica de Colombia en sus articulos 268 y 272:

<<Artículo 272. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad.

Artículo 268. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> El Contralor General de la República tendrá las siguientes atribuciones:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-43
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	PÁGINA 3 DE 6

5. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, para lo cual tendrá prelación.>>

Mandamiento Constitucional que lo ratifica el decreto 403 de 2020 en los principios y el ámbito de competencia, cuando indica:

Decreto 403 de 2020

<<Artículo 3. Principios de la Vigilancia y el Control Fiscal. La vigilancia y el control fiscal se fundamentan en los siguientes principios:

e) Concurrencia: En virtud de este principio, la Contraloría General de la República comparte la competencia de la vigilancia y control fiscal sobre los sujetos y objetos de control fiscal de las contralorías territoriales en los términos definidos por la ley.

Artículo 4. Ámbito de Competencia de las Contralorías Territoriales. Las contralorías territoriales vigilan y controlan la gestión fiscal de los departamentos, distritos, municipios y demás entidades del orden territorial, así como a los demás sujetos de control dentro de su respectiva jurisdicción, en relación con los recursos endógenos y las contribuciones parafiscales según el orden al que pertenezcan, de acuerdo con los principios, sistemas y procedimientos establecidos en la Constitución y en la ley; en forma concurrente con la Contraloría General de la República de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto ley y en las disposiciones que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. este principio, cuando la Contraloría General de la República inicie un ejercicio de control fiscal, la contraloría territorial debe abstenerse de actuar en el mismo caso; así mismo, si la contraloría territorial inició un ejercicio de control fiscal y la Contraloría General de la República decide intervenir de conformidad con los mecanismos establecidos en el presente decreto ley, desplazará en su competencia a la contraloría territorial, sin perjuicio de la colaboración que las contralorías territoriales deben prestar en estos eventos a la Contraloría General de la República.>>

Ahora bien, el artículo 4 del decreto 403 prescribe un poder prevalente que tiene la Contraloría General de la República frente a la Contraloría Territorial (Contraloría municipal de Villavicencio) en dos casos en los cuales desplaza esa competencia concurrente frente a los recursos endógenos:

- 1). cuando la Contraloría General de la República inicie un ejercicio de control fiscal.
- 2). Cuando la contraloría territorial inició un ejercicio de control fiscal y la Contraloría General de la República decide intervenir.

Situación que no se presenta en este proceso, pues la Contraloría General de la República nunca inicio ejercicio de control fiscal por estos hechos, pues no existe notificación alguna que haya realizado el ente de control a esta contraloría en harás de asumir competencia.

En cuanto a la concurrencia el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil - consejero ponente: Álvaro Namén Vargas- Radicación número: 11001-03-06-000-2018-00166-00 del 14 de noviembre de 2018, estableció:

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-43
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	PÁGINA 4 DE 6

<<La concurrencia de competencia en materia fiscal, se define, en simples términos, como la posibilidad de que más de un órgano de control fiscal pueda vigilar y controlar la gestión de los recursos públicos que lleva a cabo una autoridad, supuesto de derecho que en este caso se presenta entre la Contraloría General de la República y la Contraloría del Municipio de Santiago de Cali, respecto de la vigilancia de los recursos del sistema general de participaciones de la vigencia 2017.

[...]

iv) De conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C - 364 de 2001, uno de los pilares sobre los que se erige el poder prevalente en materia fiscal por parte de la Contraloría General de la Nación, es “evitar que se dilapiden los recursos estatales, en aquellos eventos en que pueda dudarse de la imparcialidad del órgano territorial de control, debido a presiones o injerencias locales que puedan afectar su idoneidad”.>>

Referente a los recursos Sistema General de Participaciones “SGP” los define el artículo 356 de la Constitución, y son recursos de la nación que transfiere esta a los departamentos, distritos y municipios para la financiación adecuada de los servicios a su cargo, como es salud, la educación (preescolar, primaria, secundaria y media) y el de agua potable y saneamiento básico; la Contraloría Municipal de Villavicencio tiene competencia concurrente en la vigilancia y control fiscal, como lo establece el Consejo de Estado, Sala de Consulta, conflictos números 110010306000 20130019700, del 13 de junio de 2013, 110010306000 201300426 del 15 de octubre de 2013 y 110010306000201400220 del 29 de mayo de 2015. Determino:

<<d. Respecto de los recursos transferidos por la Nación a las entidades territoriales, a cualquier título, la Contraloría General de la República y las contralorías territoriales tienen una competencia concurrente, es decir, que cualquiera de ellas puede ejercer, en principio, el control fiscal. Sin embargo, la competencia de la Contraloría General de la República es prevalente, lo cual implica, a juicio de la Sala, que, una vez iniciada una actuación por la Contraloría General, la contraloría territorial debe abstenerse de actuar en el mismo caso, y por el contrario, si después de empezada una investigación o proceso por la contraloría territorial, la Contraloría General de la República decide intervenir, su efectiva participación desplaza a la contraloría territorial. Este tipo de control prevalente es diferente del control excepcional mencionado en el punto anterior.>>

Esta competencia concurrente la tiene establecida la Contraloría General de la República en la Resolución orgánica N° 5678 del 6 de julio de 2005 “Por medio de la cual se establece el Sistema de Vigilancia Especial al Sistema General de Participaciones para la Contraloría General de la República y las Contralorías Territoriales” para la vigilancia y el control fiscal de estos recursos del SGP, tanto para el proceso auditor como para resolver denuncias y/o quejas, como fue la que motivo la apertura y fallo de este proceso de responsabilidad fiscal, y que es objeto de nulidad por el implicado: en los siguientes términos:

<<Artículo 5°. Competencia concurrente. La Contraloría General de la República y las contralorías territoriales concurren en la competencia para el ejercicio de la vigilancia y el control fiscal al Sistema General de Participaciones; sin perjuicio del control, seguimiento y verificación del uso legal que de estos recursos recae constitucional y legalmente en la Contraloría General de la República.

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-43
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	PÁGINA 5 DE 6

Parágrafo 1º. Entiéndase por concurrencia, la atribución de que gozan tanto la Contraloría General de la República como las contralorías territoriales para la vigilancia y control fiscal a los recursos del Sistema General de Participaciones, sin que la misma pueda interpretarse como la simultaneidad en su ejercicio, para lo cual se establecerán los procedimientos de coordinación previstos en la presente resolución.

Artículo 12. *Trámite de denuncias.* Las denuncias de la ciudadanía relativas a los recursos del Sistema General de Participaciones deberá resolverlas la Contraloría General de la República o la respectiva contraloría territorial ante la cual sean presentadas o le hayan sido remitidas por parte de la Contraloría General de la República. Para el control de las denuncias se establecerán mecanismos de información que serán definidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 13. *Participación ciudadana.* El Sistema de Vigilancia Especial al Sistema General de Participaciones se adelantará con la participación de la ciudadanía, mediante la puesta en marcha de las estrategias de control fiscal participativo, tales como atención de denuncias, generación de información pública, formación dirigida a la comunidad, promoción de los mecanismos de participación ciudadana, asesoría a las veedurías y su articulación a los procesos auditores. Para tal fin se armonizarán los mecanismos a través de los cuales se dé efectivo cumplimiento de lo señalado en este artículo.>>

En lo tocante, al término y oportunidad para proponer las causales de nulidad contempladas en el artículo 36 de la Ley 610 del 2000, es hasta antes de que el operador jurídico haya proferido el fallo definitivo; hay que precisar que el termino para proponer nulidades lo define la Ley 1474 de 2011. Artículo 109. Oportunidad Y Requisitos De La Solicitud De Nulidad. <<La solicitud de nulidad podrá formularse hasta antes de proferirse la decisión final.>>

El fallo definitivo o decisión final no es cuando se resuelven recursos, es cuando se dicta el fallo en primera instancia, y fallo no hay si uno, porque las decisiones de los recursos no se pueden tomar como decisión o fallo final, en estos términos lo definió el Concepto 110.047.2021 del 15 de julio de 2021 la Auditoria General de la República, donde estableció:

<<De acuerdo con la estructura del proceso de responsabilidad fiscal, éste se define con el fallo con o sin responsabilidad fiscal (artículos 53 y 54 de la Ley 610 de 2000), es decir, que el fallo es el acto administrativo de decisión final en primera instancia, el cual es susceptible de los recursos de reposición o apelación según el proceso sea de única o doble instancia y los actos administrativos que resuelvan estos recursos, no pueden ser tomados como la decisión o fallo final, pues éstos se emiten en una etapa diferente a la de decisión del proceso, siendo producto del arbitrio del procesado quien decide si interpone el recurso o no.>>

Tesis recogida por la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República en el concepto CGR0J-085-2016 (2016EE0064504 del 20-05-2016), en el que expuso:

<<Así las cosas, cabe precisar que el trámite del Proceso de Responsabilidad Fiscal establecido en la Ley 610 de 2000 modificado por la Ley 1474 de 2011, es una actuación administrativa de única y doble instancia, a la cual se le pone fin mediante un acto administrativo motivado, en el cual se declara si existe o no

	CONTRALORÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO Vigilando y controlando con la comunidad	CÓDIGO: FOR-RF-43
		VERSIÓN: 3
	PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL	VIGENCIA: 28 DIC 2023
	AUTO QUE RESUELVE NULIDAD	PÁGINA 6 DE 6

responsabilidad fiscal, y que debe ser notificado en la forma y término que establece la ley. En este contexto, la expresión decisión final está referida al fallo con o sin responsabilidad fiscal de primera o única instancia.

En este orden de ideas, la solicitud de nulidad dentro de los Procesos de Responsabilidad Fiscal puede hacerse hasta antes de proferirse el fallo de primera instancia. Excepcionalmente, y cuando los motivos que generan la nulidad sean posteriores a la decisión de la primera instancia, será posible hacer esta solicitud, pero teniendo en Cuenta que la causa de la nulidad fue posterior al fallo de responsabilidad fiscal. En consecuencia, no puede entenderse la expresión decisión final como la decisión de segunda instancia.>>

En armonía con lo descrito, se niega la solicitud de nulidad impetrada por el señor José del Carmen Pérez Sandoval, de fecha 8 de marzo de 2025, contra el fallo de responsabilidad fiscal N° 130.24.03.06 del 20 de febrero de 2025.

Conforme a lo expuesto, la Contraloría Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría Municipal de Villavicencio,

RESUELVE

- ARTÍCULO PRIMERO:

De conformidad con la parte motiva, Negar la solicitud de nulidad presentada por el señor José Del Carmen Pérez Sandoval, identificado con C.C. No. 17.328.406 expedida en Villavicencio.
- ARTÍCULO SEGUNDO:

Como consecuencia de lo anterior, todas y cada una de las actuaciones obrantes dentro del PRF N° 021-2020-0806, tienen plena validez, por ajustarse a la normatividad legal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.
- ARTÍCULO TERCERO:

Notificar por estado el presente Auto al Señor José Del Carmen Pérez Sandoval, identificado con C.C. No. 17.328.406 expedida en Villavicencio.
- ARTÍCULO CUARTO:

Contra le decisión que resuelve la solicitud de nulidad procede recurso de Apelación ante el Señor Contralor, en los terminos del artículo 109 de la Ley 1474 de 2011, recurso deberá interponer y sustentar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, acorde a los términos del artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HUGO MENDOZA AGUDELO
Contralor Auxiliar de Responsabilidad Fiscal y J.C.

Sustancio: Walter Diaz.
Profesional Sustanciador